

**JUZGADO DE LO MERCANTIL
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Concurso N° 208/08

ASUNTO: Auto de aclaración, de oficio.

AUTO

En Madrid, a DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha 4.11.2009 se ha dictado Auto por el que se acuerda, de oficio, la apertura de la fase de liquidación; existiendo en el mismo errores de transcripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Art. 267 de la L.O.P.J., en la redacción recibida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que los Jueces y Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan; y ello bien de oficio, bien a instancia de parte.

SEGUNDO.- En la presente causa, procede acordar, de oficio, la rectificación de errores de transcripción, que aún no afectantes a extremos esenciales, requieren su correcta literalidad.

En su virtud,



PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Debo RECTIFICAR y RECTIFICO, de oficio, el Auto de 4.11.2009 por el que acordaba la apertura de la fase de liquidación de Afinsa Bienes Tangibles, S.A., en los siguientes sentidos:

A.] en su Fundamento de Derecho 2º, encabezado:

donde dice "...SEGUNDO.- Suspensión a la deudora de las facultades de administración y disposición...";

debe decir "...SEGUNDO.- Continuación de la situación de suspensión a la deudora de las facultades de administración y disposición...".

B.] en su Fundamento de Derecho 3º, encabezado:

donde dice "...TERCERO.- Cese de los administradores concursales...";

debe decir "...TERCERO.- Cese de los administradores sociales...".

C.] en su Dispositivo 10º:

donde dice "...**10.-** los respectivos oficios y mandamientos **se entregarán al Procurador** de la concursada para que cuide de su diligenciado, significándole el deber de remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes y, una vez, verificados, aportar para su unión al presente procedimiento, de justificante de su publicación, inscripción o anotación...";

debe decir "...**10.-** los respectivos oficios y mandamientos **se entregarán al Procurador** de la instantánea del concurso para que cuide de su diligenciado, significándole el deber de remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes y, una vez, verificados, aportar para su unión al presente procedimiento, de justificante de su publicación, inscripción o anotación

Y debo **MANTENER y MANTENGO** en su integridad el resto de la resolución recurrida.

Notifíquese esta resolución a la partes personadas; haciéndole saber que la presente es parte integrante de la resolución recurrida, y que frente a la presente caben los mismos recursos que frente a aquella; **cuyo plazo se reanudará** (Art. 240. in fine L.O.P.J.) desde la notificación de la presente.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid.